

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2024.

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:07 horas del día 20 de marzo de 2024, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, todo ello conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

- D^a. MARÍA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.
- D^a. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
- D. JOSÉ ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.
- D^a. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.
- D. RAMÓN GAVIRA GORDÓN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP.
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
- D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.
- D. JOSE PABLO MATOSO AMBROSIANI, Letrado de la Consejería, Asesor de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.
- D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 06/03/2024, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/03/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN FRONTAL DE LA BOLLERÍA, CATEDRAL DE SEVILLA . EXP. REF. N/A

INFORME SOBRE PRESUPUESTO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN FRONTAL DE LA BOLLERÍA (S. XVII), CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la propuesta de intervención y el presupuesto en el “Frontal de la Bollería” (s. XVII) de la Catedral de Sevilla, realizado por Laura Pol Méndez, conservadora-restauradora de textiles, por entenderlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico e idóneo en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/03/2024	PÁGINA 2/11
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



02. INTERVENCIÓN EN PAÑO DEVOCIONAL JESÚS NAZARENO, CATEDRAL DE SEVILLA. EXP. REF. N/A PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE PAÑO DEVOCIONAL DE JESÚS NAZARENO, CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto de conservación del Paño devocional de Jesús Nazareno de la Catedral de Sevilla, realizado por D^a Concepción Moreno Galindo, licenciada en Bellas Artes, especialidad conservación y restauración, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

03. INTERVENCIÓN EN PATIO DE LOS NARANJOS DE LA CATEDRAL. C/ CARDENAL AMIGO VALLEJO. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DE LA FACHADA ESTE DE LA CATEDRAL A LA CALLE CARDENAL AMIGO VALLEJO

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/03/2024	PÁGINA 3/11
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Iglesia Catedral de Santa María de Sevilla está declarado Monumento históricoartístico por el Real Orden de 29/12/1928 (Gaceta de 8/01/1929) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Desde diciembre de 1987 la Catedral de Sevilla fue incluida, de forma conjunta con El Real Alcázar de Sevilla y el Archivo General de Indias, en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/03/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración de la Fachada Este de la Catedral a la calle Cardenal Amigo Vallejo con las salvedades referidas en el citado informe que son del siguiente tenor literal:

“Hacer tan solo una salvedad en el sentido de que el tratamiento del tramo III, donde se localiza la portada más septentrional que mantiene restos de su decoración almohade se prevé recuperar un supuesto ‘estado original’ extendiendo el revestimiento de mortero en toda su extensión al mismo nivel que el existente en la decoración islámica, entendiéndose que no existen aun datos suficientes para poder afirmar que se trata de su ‘estado original’, por lo que se entiende que este tramo III debe recibir el mismo tratamiento que el resto de fachada en cuanto al repaso y reparación del llagueado de la fábrica de ladrillo y la aplicación de la correspondiente jabelga para conformar texturas.

En este mismo sentido y desde el punto de vista metodológico hay que referir dos cuestiones más, por un lado, la necesidad de documentar la presente intervención a través de la correspondiente lectura paramental que pueda arrojar luz sobre cuestiones aun no muy bien documentadas, además del pertinente seguimiento arqueológico ajustado al Reglamento de Actividades Arqueológicas, dada la trascendencia, histórica, material y constructiva del BIC y será necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados a la finalización de los trabajos, cuestión que se ve avalada por lo recogido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. INTERVENCIÓN EN S. ALBERTO/ LOS FILIPENSES. C/ ESTRELLA, 2 Y MANUEL ROJAS MARCOS, 2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA N3 AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta edificación no es Monumento bien de interés cultural (BIC) ni se encuentra incluida en el entorno de ningún otro, respondiendo el documento que ahora se analiza a un proyecto ya analizado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla (CPPH).

A su vez, la edificación que nos ocupa está dentro del perímetro de la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/03/2024	PÁGINA 5/11
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

f) Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

ANTECEDENTES:

La CPPH, en su sesión de 23/10/2019 analiza una Propuesta de Viabilidad de Trabajos de Conservación y Adaptación de Zona de Convento a Hospedería de Peregrinos en Complejo Conventual Anexo a la Iglesia de San Alberto.

Últimamente, en su sesión de 25/10/2023, la CPPH analiza el proyecto básico de una nueva intervención en el convento, una vez expuesto el marco de referencia y visto el informe de la Ponencia Técnica La CPPH acuerda: “... informar desfavorablemente la intervención incluida en el ‘Proyecto Básico de Reforma de Edificio en calle Estrella, 2 y calle Manuel Rojas Marcos, 2, de Sevilla’, y en la documentación complementaria: N1, entregada con posterioridad, debiéndose presentar un modificado de dicho proyecto que resuelva las cuestiones planteadas en el Informe de Ponencia Técnica, definiéndose en cualquier caso a nivel de Proyecto de Ejecución, dado el valor patrimonial del inmueble.”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la Documentación Complementaria: N3 del Proyecto Básico de Reforma de Edificio en calle Estrella, 2 y calle Manuel Rojas Marcos, 2, de Sevilla, y documentación complementaria: N1. No obstante, tal como ya se informó en la sesión anterior, la autorización de la intervención queda pendiente de la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.

Igualmente sería necesario que la ejecución de estas actuaciones se realizaran con el conveniente seguimiento arqueológico.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05.INTERVENCIÓN EN MUSEO DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES DE SEVILLA. PLAZA DE AMÉRICA, 3. REFORMADO PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN: REPARACIONES DE TECHUMBRE SOBRE GALERÍA.

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla (MACPS), como tal Museo de titularidad estatal, es bien de interés cultural (BIC) en aplicación del artículo 60.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y está por ello sometido al régimen de la misma. Aparte de ello se encuentra incluido en el recinto del Parque de María Luisa declarado Jardín Artístico mediante el Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio –BOE de 12 de julio de 1983–, BIC en virtud de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 16/1985 e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) según lo especificado en el artículo

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/03/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7 de la Ley 14/2007, de 16 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por el cual dicho CGPHA comprende a los BIC.

La referida Ley 16/1985, dispone, en su artículo 19.1, que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Conservación: Reparación de Techumbre sobre Galería del Museo de Artes y Costumbres Populares en Sevilla, con visado del COAS n.º 23/003808 T001.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/03/2024	PÁGINA 7/11
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la terminación de las obras se deberá presentar un informe o memoria final en la que se recojan la naturaleza, el alcance, los resultados de las obras realizadas y las incidencias ocurridas, tal como se señala en el artículo 21.2 de la referida Ley 14/2007, de 16 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN CALLE TOMAS DE IBARRA 16, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1379/13.

PROYECTO BÁSICO PARA OBRA DE NUEVA PLANTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON DESPACHO PROFESIONAL DOMESTICO.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 13 El Arenal, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006. Se trata, desde el 28 de mayo de 2007, de un Sector con las competencias delegadas para autorizar obras a excepción de los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La medianera del fondo de la parcela, en donde se sitúa el inmueble objeto de intervención, está conformada en su nivel inferior por un paño de muralla islámica protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles y declarada Bien de Interés Cultural (BIC) “Muralla Histórica” en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

A su vez, la edificación objeto de intervención se encuentra ubicada en los entornos de protección de los BIC “Antiguas Atarazanas Reales” y “Hospital de la Santa Caridad”. Las Atarazanas Reales fueron declaradas Monumento Histórico-artístico por el Decreto 518/1969 de 13 de marzo (BOE del 1 de abril de 1969) y en virtud de la disposición adicional primera de la LPHE pasó a considerarse BIC. En cambio, el Hospital de la Santa Caridad fue declarado BIC por el Decreto 147/1992 de 4 de agosto. Ambos, en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) fueron inscritos como monumentos BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Sus respectivos entornos de protección fueron delimitados conforme a la disposición adicional cuarta de la LPHA para el caso de las Atarazanas y por el propio Decreto de declaración para el caso del Hospital.

En consecuencia, por todo ello, la propuesta requiere con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y a la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. A este respecto, según el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dicha competencia recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/03/2024	PÁGINA 8/11
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. *Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:*

a) *Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.*

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO PARA OBRA DE NUEVA PLANTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON DESPACHO PROFESIONAL DOMÉSTICO en inmueble sito en la calle Tomás de Ibarra 16, de Sevilla, sin visar, Exp. Ref. GUMA 1379/2013 sin visar, en sentido favorable en cuanto a la distribución de la vivienda, quedando a la espera de la presentación del Proyecto de Ejecución en el que se desarrollen los trabajos de conservación del lienzo de muralla y la conexión de la vivienda con esta, en el que se aclare como se resolverá la escalera metálica del patio trasero trazada en planta primera.

A su vez, se recuerda que en cuanto a la cautela arqueológica al realizar los movimientos de tierras necesarios para la realización de la nueva edificación se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Sector 13 El Arenal, al tener la parcela un grado de protección máximo, y a lo autorizado por esta Delegación al respecto.

Todo ello a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

07. INTERVENCIÓN EN CALLE LEVÍES 18, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1499/2022

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 3 VIVIENDAS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A P. BÁSICO

El edificio forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 5 San Bartolomé, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004 y con las competencias delegadas para autorizar obras a excepción de los BIC y entornos.

El edificio donde se propone la actuación se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC con tipología de Lugar de Interés Etnológico “La Carbonería”, por el Decreto 73/2017.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Palacio Miguel de Mañara”, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 1388/1963 y con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/03/2024	PÁGINA 9/11
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. *Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:*

f) *Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.*

ANTECEDENTES

- En la CPPH de 26/07/2023 se informó el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 3 VIVIENDAS: “Dado que el edificio se encuentra declarado como Lugar de Interés Etnológico, siendo, según el Decreto de declaración, un inmueble inseparable de su actividad de fomento de la sociabilidad y promoción cultural que califica la citada Resolución y puesto que La Carbonería ya no es el escenario vivo que describe la declaración habiendo desaparecido de facto su uso desde el año 2016, y además que esta parcela ha sido despojada de una parte fundamental del mismo como es el patio, perteneciente ya a la parcela contigua de la que es independiente, y que el proyecto presentado supone un cambio de uso pasando éste a ser residencial, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que antes de pronunciarse sobre la viabilidad del citado proyecto es necesario consultar al Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General correspondiente sobre cómo afectaría a la declaración del BIC el cambio de uso propuesto.”

Escrito de la Dirección General de Patrimonio Histórico:

El 29/02/2024 se recibe escrito de la Dirección General de Patrimonio Histórico en respuesta a la consulta realizada en la sesión de la CPPH de fecha 26/07/23 acerca de este asunto. La Dirección General comunica que “de conformidad con el artículo 100 bis. 3. a) de la LPHA, corresponde a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico la emisión de informes en relación a procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural y en sus entornos, con la excepción de Monumentos y Jardines Históricos, así como de los informes referidos a obras y otras intervenciones en inmuebles situados en los entornos de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”. Por ello se considera por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, que no procede la emisión del informe solicitado a la Dirección General si no a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de Sevilla.

Analizado el REFORMADO PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 3 VFT y la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A P. BÁSICO sin visar EN CALLE LEVÍES N.º 18 DE SEVILLA, sin visar, se informa favorablemente al no suponer una afección negativa en los valores que actualmente persisten del BIC Lugar de Interés Etnológico “La Carbonería” ni en los del BIC “Palacio Miguel de los Mañara” de cuyo entorno forma parte el edificio. Se establece como condición la conservación de la huella

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/03/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la puerta que comunicaba ambas parcelas para dejar memoria de que formaban un conjunto, el cual está declarado como BIC con la categoría de Lugar de Interés Etnológico.

Será necesaria la realización de un análisis arqueológico de estructuras emergentes definido en el artículo 3. d) del Decreto 168/2003, que podrá efectuarse a medida que transcurran las obras. El proyecto de rehabilitación analizado en este informe estará condicionado a los resultados de esta actividad arqueológica. En las remociones de terreno necesarias para la ejecución del ascensor se deberá realizar un control arqueológico de movimientos de tierra, definido en el artículo 3. c) del Decreto 168/2003.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

ESTEPA

01. INTERVENCIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE ESTEPA

PROYECTO DE IMPLANTACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA RED FTTH DEL GRUPO MÁSMÓVIL EN ESTEPA (SEVILLA) ANEXO AL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA RED FTTH DEL GRUPO MÁSMÓVIL PARA SUBSANACIÓN A REQUERIMIENTO DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El examen de este asunto queda pospuesto para una posterior sesión de esta Comisión, por ser necesaria la aportación de nueva documentación por parte de los interesados.

III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Francisco Montero Fernández solicita poder analizar la documentación correspondiente a la Memoria Final sobre resultados de la intervención realizada en el edificio del Ayuntamiento de Sevilla.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:17 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/03/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SUEYHFEF6QYD3WRPEH2QVZMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	